



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00109-00

REFERENCIA: VERBAL-PERTENENCIA

DEMANDANTE: PAULA ANDREA ESTRADA GONZALEZ.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON Q.E.P.D., ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Q.E.P.D. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe con solicitud de reforma de la demanda. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Con escrito de 19 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta la reforma de la demanda, señalando que pretende incluir dos informes periciales respecto del bien inmueble distinguido con Folio de matrícula N° 040-213007.

Pues bien, dispone el artículo 93 Numeral 23 del CGP que *“Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”*.

Así las cosas, se inadmitirá la reforma de la demanda, hasta tanto no sea allegada en debida forma por la parte demandante, escrito en los términos de la norma citada.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante dentro del asunto del epígrafe, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO.- Realizar la subsanación en un memorial que contenga en forma íntegra la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ